	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente...";*

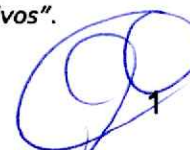
Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.


Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *"Fines de la Educación Superior. La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*



	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 4 indica: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. ...".

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...".

Que, el Art. 18 de la LOES, determina que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ...b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley...e) La libertad para gestionar sus procesos internos...".


Que, el artículo 25 de la Ley referida en el considerando precedente, indica: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información".

Que, el artículo 71 de la referida Ley, manifiesta: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 73 de la LOES expresa: "El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley".

Que, el artículo 89 de la LOES dice: "Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen

2

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento. Comprobado el incumplimiento de esta disposición, el Consejo de Educación Superior, podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el artículo 161 de esta Ley. La sanción no exime a la institución de educación superior de la obligación de destinar los excedentes a incrementar su patrimonio institucional";

Que, el artículo 90 de la LOES expresa: *"Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante";*

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *"Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico...".*


Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-704-2022, adoptada por el Pleno del CES, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de noviembre de 2022, expidió el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 1, prevé: *"Objeto. El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel.*

Que, el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en el Art. 10 expresa: *"La planificación institucional en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, constituye uno de los aspectos relevantes del proceso educativo, toda vez que tiene por finalidad orientar el desarrollo organizacional, previendo las herramientas necesarias para la dirección, la evaluación y coordinación de la prospectiva institucional".*



3

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

Que, el Estatuto de la USGP en el Art. 39 expresa: *"La Universidad San Gregorio de Portoviejo se sustenta en el principio de cogobierno, que consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa: profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, acorde a los principios Constitucionales y determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento"*.

Que, el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, mediante Resolución USGP-H.C.U. no. 417-11-2015, adoptada en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre del año 2015, resolvió: *"Aprobar el Reglamento de Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos para estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo"*, disposición reglamentaria que se encuentra vigente a la presente fecha.

Que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los organismos superiores en educación superior, entre las atribuciones conferidas por el Estatuto institucional, que está la de: conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio, **RESUELVE expedir el:**

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO.

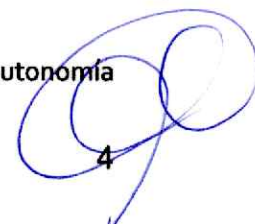
**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN**


Art. 1.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación directa y obligatoria para la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en los actos administrativos-académicos de los estudiantes, en el proceso de pago de aranceles, matrículas y derechos.

Art. 2. Objeto. El objeto de este instrumento, conforme lo determina el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es que la Universidad San Gregorio de Portoviejo regule el cobro de los aranceles, matrículas. y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas, en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

Art. 3.-Definiciones: En la aplicabilidad del presente reglamento, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, considera las siguientes definiciones:

a) **Costo por carrera o programa:** Es el monto que la USGP en ejercicio de su autonomía responsable



	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

considera que se requiere para garantizar la ejecución de las carreras o programas que oferta, con criterios de calidad.

b) Arancel: Es el valor que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en ejercicio de su autonomía responsable, a través del órgano máximo o sus reglamentos internos, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de las carreras de tercer nivel o de la totalidad de los programas de cuarto nivel que oferta, el cual debe ser cubierto por el estudiante.

c) Matrícula: Es el valor que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, determina en el ejercicio de su autonomía responsable, el cual lo fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel que oferta, valor que debe ser cubierto por el estudiante. Dentro de los valores detallados por matrícula, también se consideran beneficios como, permitir al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura, a los servicios generales tales como: biblioteca, hemeroteca, laboratorio, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares.


d) Derechos: Son los valores que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil (exámenes atrasados, sílabos, traducciones, certificaciones, etc.), cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando éste lo solicite.

e) Financiamiento cruzado para carreras y programas: La Universidad San Gregorio de Portoviejo, para fijar el arancel de las carreras o programas de estudios que oferta, de considerarlo necesario podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Art. 4.-Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos: La Universidad San Gregorio de Portoviejo, a través del máximo órgano colegiado; esto es, el Consejo Universitario, es la instancia que aprueba los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa de estudios que oferta.

Art. 5.-Criterios para la fijación de los aranceles: La Universidad San Gregorio de Portoviejo, a través de las autoridades, adoptará para la fijación de los aranceles los siguientes criterios:


	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

- a) Costo por carrera o programa académico;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- d) Gastos administrativos;
- e) Infraestructura física y tecnológica;
- f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- g) Costo de los servicios educativos; y,
- h) Otras inversiones de tipo académico que se requieran para cristalización de la oferta académica.

Art. 6.-Parámetros para la fijación de aranceles: En cuanto a la fijación de los aranceles, la Universidad San Gregorio de Portoviejo considerará los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades o requerimientos de las carreras o programas académicos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberán incluir y contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras necesidades.
- b) Un parámetro importante es la sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante, en la que se aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras con las que cuenta la institución y que han sido aprobadas por el órgano colegiado.
- c) Se deberá aplicar políticas de financiamiento cruzado por parte del órgano colegiado, a través de las cuales y de considerarlo necesario, unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas.
- d) Deberá existir una planificación a mediano plazo que permita a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
- e) La USGP, deberá contar con recursos económicos necesarios que permitan desarrollar sus planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
- f) La USGP podrá contar con un sistema diferenciado de aranceles, pudiendo incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida, debidamente aprobado por el órgano máximo. El estudiante tiene el derecho de solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.
- g) Para los casos en que los estudiantes que accedan a la educación superior en la USGP, a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, una beca o ayuda económica, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para este caso, el órgano colegiado, deberá disponer la aprobación de una política institucional para el efecto.

Art. 7.-Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria: El valor de la matrícula

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

ordinaria fijado por a USGP, para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo periodo académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Respecto a los procesos académicos de segunda y tercera matrícula, se debe fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Art. 8.-Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial: La Universidad San Gregorio de Portoviejo, puede incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.

Art. 9.-Criterio para la fijación del valor de los derechos: El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

La Universidad San Gregorio de Portoviejo, cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación; entrega de sílabos, entre otros, que disponga el máximo órgano de la institución. Este valor será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida para el correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.


Art. 10.-Costo del proceso de admisión: La Universidad San Gregorio de Portoviejo, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá a través del máximo órgano colegiado de la institución, fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.

Art. 11.-Valores incluidos en el monto del arancel: En lo que respecta al costo de las pasantías o prácticas preprofesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel de la carrera o programa que oferta esta institución de educación superior. La Universidad San Gregorio de Portoviejo, no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico.

Art. 12.-Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos: Es de carácter obligatorio que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, publique los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria.

7



	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

De igual forma, se pondrá en conocimiento de los estudiantes, lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago establecidas, a través de la publicación en la página web institucional.

Art. 13.-Devolución de valores en caso de retiro: Los estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, tendrán derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

Por tal circunstancia, los estudiantes deberán comunicar a la USGP, sobre su petición de retiro, en el plazo máximo de un (1) mes. Acogida su solicitud por la autoridad competente, se le devolverá al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La aplicabilidad del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, regirá al momento de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA: Publíquese el presente reglamento en la página web de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se DEROGA las disposiciones contenidas en el Reglamento de Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos para estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado en Resolución USGP-H.C.U. no. 417-11-2015, del día 10 de noviembre del año 2015, por este órgano colegiado.

Dado en la ciudad de Portoviejo, instalaciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Sala del Consejo Universitario de la USGP, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2023.


Dra. Ximena Guillén Vivas, PhD.
RECTORA



	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario de la institución, en sesión ordinaria realizada el día 24 de mayo de 2023.


Ab. Jorge Cantos Pico, Mg.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

